

Registro: 2013985

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 40, Marzo de 2017; Tomo IV; Pág. 2696, Número de tesis: I.1o.A.148 A (10a.)

DISEÑO INDUSTRIAL. LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 213, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SE COMETE POR LA FABRICACIÓN, USO, VENTA, OFRECIMIENTO EN VENTA O IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO AMPARADO POR EL REGISTRO DE AQUÉL, SIN QUE SEA NECESARIA, ADEMÁS, LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNA OTRA DE LAS CONDUCTAS INFRACCTORAS QUE ESTABLECE. Conforme a la disposición citada, son infracciones administrativas, entre otras, realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal y se relacionen con la materia que esa ley regula. Mediante esa disposición, el legislador estableció un margen amplio de aplicación, pues indicó que esos actos deben implicar competencia desleal y relacionarse con la materia que regula el ordenamiento señalado o sea, la propiedad industrial, en sus diversas variantes y con independencia de las formas de ejecución. Por su parte, los diversos 25, fracción I y 36, párrafo segundo, de la Ley de la Propiedad Industrial establecen que el registro de un diseño industrial otorga a su titular el derecho exclusivo de explotación que, tratándose de productos, se traduce en la posibilidad de impedir a otras personas que sin su consentimiento fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el bien protegido. Así, la interpretación sistemática de esas disposiciones evidencia que, tratándose de diseños industriales, la infracción prevista en la fracción I del artículo 213 mencionado, se comete a través de cualquiera de esas conductas, es decir, fabricar, usar, vender, ofrecer en venta o importar el producto amparado por el registro respectivo, sin que sea necesaria, además, la actualización de alguna otra de las conductas infractoras que prevé.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 289/2016. Octavio Hernández Guzmán. 7 de julio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Gabriela Guadalupe Flores de Quevedo.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.